

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Comision de Gobierno interior.

Autorizada por la Excm. Diputacion provincial, la Comision de Gobierno interior de la misma ha acordado anunciar un concurso para llevar á efecto lo dispuesto por aquella, creando una medalla especial para uso de los militares hijos de la provincia que hayan contribuido á la pacificacion de la isla de Cuba, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La medalla deberá ejecutarse en bronce y contendrá, dispuesto en la forma que cada artista juzgue más conveniente, el escudo de armas de la provincia de Madrid y la inscripcion «La provincia de Madrid—á sus hijos—Pacificacion de Cuba—1878.» Irá pendiente de una cinta morada, ó morada con lista roja en el centro, con destino á los heridos la segunda.
- 2.ª El concurso durará 20 dias, contados desde la fecha de la publicacion del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.
- 3.ª Todo el que desee tomar parte en el concurso, entregará ántes de terminar

el indicado plazo en la Secretaría de la Corporacion, un dibujo detallando la disposicion de la medalla, tanto en su anverso como en su reverso, ajustado al tamaño de ejecucion.

4.ª Se acompañará nota del precio de cada medalla, expresando el firmante que acepta la obligacion de suministrar el número que se pida sin limitacion alguna.

5.ª El precio á que se refiere la anterior comprenderá el importe de la cinta que deberá suministrarse, y el del grabado de troqueles, por cuya operacion no se abonará cantidad alguna.

6.ª La Diputacion se reservará el derecho de escoger el modelo que juzgue más conveniente, sea cualquiera su precio; y publicará su acuerdo en los periódicos oficiales para conocimiento de los interesados, comunicándose de oficio al autor del que sea escogido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, José de la Torre y Villanueva.

Comision provincial.

Sesion de 21 de Mayo de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 1878.	
Hospicio.	
16 German Recio Rodriguez.....	Cubre plaza.
24 Gabriel Martinez Alday.....	Idem.
56 José Lloret y Carbonell.....	Excluido por haber fallecido.
194 Hipólito Colás y Terron.....	Se entiende su ingreso como recluta disponible.
195 José Diaz Veguillas.....	Idem id. id.
Hospital.	
107 Cárlos Torres de la Carrera.....	Redimió; pedida la baja.
Rascafria.	
5 Rafael Martin Torres.....	Redimió; pedida la baja.

Se acordó, en vista de la certificacion de existencia de José Garcia Castellote, voluntario en el primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, número 4, é incluido en el alistamiento del presente año con el núm. 230 por el distrito del Hospital, que dicho mozo cubra plaza en el expresado concepto por el referido distrito, comunicándolo al Jefe de

la Caja de quintos y pidiendo la baja del interesado en el ejército, en atencion á que en 26 de Marzo último justificó con la presentacion de la carta de pago haber redimido á metálico su suerte.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Oficiar al Sr. Gobernador manifes-

tándole que para informar sobre la procedencia del recurso contencioso intentado por D. Nicasio Garcia Rivera, vecino de Parla, pidiendo la revocacion del acuerdo de aquel Ayuntamiento reclamándole cierta cantidad, se hace necesario tener á la vista el expediente instruido, que debe reclamarse al Alcalde, suspendiendo entre tanto, con arreglo á lo que previene el art. 132 de la ley Municipal, la ejecucion del referido acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador que no habiéndose cumplimentado lo resuelto en 9 de Enero último en el expediente de recurso interpuesto por D. Juan Dominguez Sanchez Plaza reclamando del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo el pago de haberes devengados como Secretario de dicha Corporacion, debe ante todo ordenarse al Alcalde ponga de manifiesto en la Secretaría, en dia y hora determinados, los documentos relativos á la época á que se contrae la reclamacion, y que el actual Secretario facilite al interesado la certificacion de los particulares que juzgue conveniente.

Informar al Sr. Gobernador que en el incidente suscitado entre el Ayuntamiento de Griñon y la Compañía del ferrocarril del Tajo, respecto á haberse intrusado los propietarios colindantes en el camino de servicio que la Compañía construyó para dar paso á la posesion de Don Fernando Domingo Lopez, que procede ordenar al Ayuntamiento reponga las cosas en el ser y estado que ántes tenían, sin perjuicio de que despues acuerde lo que proceda y del derecho de los interesados.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Ajalvir, resulta un déficit de 6.474'65 pesetas, que no se cubre, despues de utilizados los recargos del 4, 10 y 100 por 100 que la ley autoriza sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, por que á juicio de la Junta municipal no conviene imponer mayores sacrificios á los vecinos; pero como el déficit proviene en gran parte de atenciones no satisfechas en ejercicios anteriores, los ingresos ordinarios y recursos legales deben destinarse en primer término á satisfacer las atenciones del ejercicio próximo, y utilizados todos de esta manera, resultará un sobrante de 3.971'71 pesetas, que el Ayuntamiento puede destinar, en union de los demás recursos no utilizados, al pago de las atrasadas, formando al efecto un presupuesto adicional.

Informar al Sr. Gobernador que segun la copia del presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, no aparece cometida extralimitacion legal alguna, debiendo sólo reducirse á 1.982'78 pesetas el crédito consignado para pago del contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Vallecas, no se consigna cantidad suficiente como retribucion del Maestro de instruccion

primaria, ni se manifiesta el importe de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, sin cuyo requisito no puede asegurarse si el de los recargos asciende al 4, 8 y 10 por 100 que se consigna.

Informar al Sr. Gobernador que al presupuesto adicional al ordinario corriente formado por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, no se acompaña la liquidacion de obligaciones no satisfechas, relacion de acreedores por los servicios realizados, ni el acta del arqueo que debe figurar como justificante de los ingresos; y por consiguiente procede devolverlo al Ayuntamiento para que lo reforme.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878 á 79, formado por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, no se advierte otro error que corregir que el de consignarse cantidad insuficiente para pago de suscripciones obligatorias, además de que debe reducirse á 5.863'43 pesetas el crédito consignado para pago del contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de villa del Prado para 1878-79, no se incluye partida para pago de suscripcion al BOLETIN OFICIAL; es inadmissible en cuanto se refiere al Secretario, el abono del descuento que con arreglo á la ley sufre dicho funcionario sobre sus haberes; debe reducirse á 6.038'50 pesetas el crédito consignado para pago del contingente provincial, y en cuanto á las partidas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la relacion 4.ª, correspondiente al capítulo 2.º de ingresos, sólo podrán admitirse si están autorizados legalmente los aprovechamientos forestales á que se refieren.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Móstoles para 1878-79, se observa que es insuficiente el crédito consignado para satisfacer el impuesto sobre productos de montes, y debe aumentarse hasta el 10 por 100 con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877; debe reducirse á 4.048'70 pesetas el crédito consignado para pago del contingente provincial; es perfectamente legal el recargo sobre el impuesto de consumos votado por la Junta municipal, pero no debe exceder de 8.800 pesetas, importe del encabezamiento para el Tesoro; y por último, la partida que en la relacion número 13, capítulo 13, se destina al otorgamiento de la escritura de redencion de un censo, debe figurar al final del capítulo 9.º

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto adicional al ordinario corriente, formado por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, no aparece extralimitacion legal ni error que corregir, debiendo sólo advertirse al Ayuntamiento cuide de refundirle en el ordinario.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Debiendo procederse el día 18 del actual en el despacho del Excmo. señor General Gobernador, y bajo su presidencia, para el nombramiento de Habilitados y Vocales de las Juntas económicas ó de caja para el año económico que principia en 1.º de Julio próximo, de las clases militares que á continuacion se expre-

san, tendrá lugar dicho acto en la forma siguiente:

Las de Sres. Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo de las armas de infantería caballería y demás institutos, á la una de la tarde.

La de los Jefes y Oficiales, comisiones activas del servicio, tendrá lugar despues que termine la anterior.

La de los de igual clase empleados en los cuerpos de Estados Mayores de Plazas, concluida que sea la anterior.

Terminada la anterior tendrá lugar la del personal de la Auditoría de Guerra del distrito.

No serán admitidos en cada clase más votos que los dados durante el tiempo señalado para cada una, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta plaza, con la debida autorizacion, ni los que sean entregados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados.

Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona extraña á la respectiva clase; en el concepto de que los que no puedan concurrir por hallarse empleados, de servicio ó enfermos, podrán remitir sus votos por escrito al Excmo. Sr. Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de las clases mencionadas. Madrid 9 de Junio de 1878.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 23 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Sebastian Rodriguez.....	Pedrezuela.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Clero.	6'30

Madrid 10 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Negociado de Impuestos.—Azúcar peninsular.—Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 de la instruccion provisional para la administracion del impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, se previene á los Administradores subalternos de Rentas de esta provincia, y á los Alcaldes de los mismos donde no existen los primeros, que no sólo han de recibir, sino exigir las guías del azúcar que se remita á los comerciantes de su respectiva localidad para devolverla á la Administracion expedidora; previniéndoles que los consignatarios que reciben azúcar peninsular sin guía ó no hagan entrega de ellas, incurren en una multa de 100 á 500 pesetas, segun el caso 5.º del artículo 28 de la instruccion citada, á cuyo efecto publicarán esta disposicion para conocimiento de sus administradores.

Lo que se publica en este periódico oficial para su inmediato cumplimiento. Madrid 10 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Andrés Castro, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que por providencia del señor Alcalde constitucional de la villa de Paracuellos de Jarama de esta provincia, se saca á pública subasta una casa sita en dicha villa en la plaza Pública, señalada con el número 10, compuesta de planta baja con portal, sala con dos alcobas dormitorios, cuarto comedor, cocina con su doblado, pasillo, cuadra, pajar y corral, de la propiedad de D. José María Valero, cobrador que fué de contribuciones en el partido de Alcalá de Henares á las órdenes del Delegado que fué del mismo D. Emilio Marticorena, para débitos de contribuciones del alcance de 10.336 pesetas 66 céntimos.

La casa está tasada en la cantidad de 1.875 pesetas, y el remate tendrá efecto el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala de remates del Ayuntamiento de dicha villa; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Comisionado, Andrés Castro.

D. Eugenio Jerez, Alcalde constitucional de Colmenar Viejo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á

1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Junio del año actual, á la hora de las doce del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 21 de orden. D. Pío Paredes.—Mitad de una casilla y corral, sitio extramuros de la poblacion, al punto de Navaladra; capitalizada en 115 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Colmenar Viejo á 7 de Junio de 1878.—El Alcalde constitucional, Eugenio Jerez.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco Femenia.

D. Pedro Herranz, Alcalde de Paracuellos de Jarama.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á

1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Junio del año actual, á la hora de las doce del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de orden. Victor Alcantarilla.—Un pajar en la calle de la Fuente Grande; linda derecha Facundo Montero; izquierda herederos de Juan Llorente, y espaldas Juan Moratilla; capitalizado en 1.111 pesetas 12 céntimos.

Núm. 64. Hilario Gonzalez.—Una tierra en Valdemahoma, su cabida dos fanegas de segunda; linda Oeste Manuel de Mesa; Sur Venancio Garcia; Este D. Cándido de la Fuente, y Norte Meliton de Mesa; capitalizada en 711 pesetas 4 céntimos.

Núm. 73. Lucas Herranz.—Casa calle de la Fuente Grande; linda derecha calle de Búrgos; izquierda Eusebio Perez, y espaldas José Garcini; capitalizada en 1.111 pesetas 12 céntimos.

Núm. 77. Feliciano Herreros.—Una tierra en las Peñuelas; linda Oeste cerro de id., de dos fanegas de segunda; capitalizada en 277 pesetas 74 céntimos.

Núm. 93. Juan Llorente.—Casa en la calle de la Fuente Grande; linda derecha, izquierda y espaldas con Victor Alcantarilla; capitalizada en 850 pesetas 37 céntimos.

Núm. 106. Fernando Moreno.—Tierra en el Nagal, de dos fanegas de tercera; linda Oeste y Norte camino de Cobena, y Sur vereda de las Guindaleras; capitalizada en 355 pesetas 52 céntimos.

Núm. 142. Clemente Pablo.—Casa en la calle de Meson; linda derecha Estéban Gualix; izquierda Ricardo Herranz, y espaldas

callejon de las Cuestas; capitalizada en 1.392 pesetas 61 céntimos.

Núm. 169. Victoriano Vega.—Casa en la calle Real de Búrgos; linda derecha calle de la Iglesia; izquierda Pedro de la Vega, y espaldas herederos de José Andrés; capitalizada en 1.392 pesetas 61 céntimos.

Núm. 184. Manuel Caballero.—Tierra en las Dehesillas, de 12 fanegas de segunda clase; linda al Oeste Maximino Simon; Sur Galiana; Este Marqués de Perales, y Norte Sendero del Ejido; capitalizada en 4.262 pesetas 24 céntimos.

Núm. 185. Simon Carriedo.—Tierra en la Seleta, de nueve fanegas de segunda; linda Norte Vicente Perales; Oeste herederos de Julian Paul; Sur Galiana, y Este D. Ignacio Sebastian; capitalizada en 3.199 pesetas 68 céntimos.

Núm. 188. Eugenio Carriedo.—Tierra en el camino de Ajalvir, de siete fanegas de segunda; linda al Este camino; Sur y Oeste D. Tomás Ramos, y Norte Medinaceli; capitalizada en 2.488 pesetas 64 céntimos.

Núm. 189. Ildelfonso Carriedo.—Tierra en la Perdiz, de cinco fanegas de segunda; linda al Este D. José Garcini; Sur D. Ignacio Sebastian; Norte Marcelo del Campo; capitalizada en 1.777 pesetas 60 céntimos.

Núm. 193. Claudia Damian.—Tierra en Valdenovilla, de nueve fanegas de tercera; linda al Norte Santiago de Mesa; Sur José de Hoyo, y Este y Oeste Ildelfonso Carriedo; capitalizada en 1.599 pesetas 84 céntimos.

Núm. 206. Teresa Garcia Rubio.—Tierra en las Cañadas, de dos fanegas y seis celemines de tercera; linda al Este Cañada; Oeste D. Carlos Garcia; capitalizada en 444 pesetas 40 céntimos.

Núm. 208. Victor Gomez.—Tierra en las Arroyadas, de una fanega y seis celemines de segunda; linda Este Jerónimo del Hoyo; Norte Tomillar, y Sur Benigno Fernandez; capitalizada en 533 pesetas 28 céntimos.

Núm. 210. Enrique Gaviña y Severiano.—Tierras en Valtoledano, de 17 fanegas y ocho celemines de segunda clase; linda al Este las Cañadas; Sur, D. Ignacio Sebastian, y Oeste sendero de Bartoledano; capitalizada en 1.111 pesetas.

Núm. 218. Patricio del Hoyo.—Tierra en Paleta, de tres fanegas y seis celemines de tercera; linda Norte con D. Ignacio Sebastian; Sur y Este D. Tomás Ramon, y Oeste Fernando Santo Domingo; capitalizada en 622 pesetas 16 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Paracuellos á 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Herranz.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Velasco.

Ayuntamientos.

Fuenlabrada.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama por contribucion territorial del año económico 1878-79, se halla concluido y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias para los efectos prevenidos por las vigentes disposiciones.

Fuenlabrada 7 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

Orusco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde aquel en que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo venidero.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Orusco 8 de Junio de 1878.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla de Funes Moreno.

Torrejon de la Calzada.

Se arrienda en pública subasta y bajo dos remates que tendrán lugar los dias 9 y 16 de los corrientes, de siete á ocho de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, el arbitrio del peso y medida de uso voluntario en este lugar y para el año económico de 1878 á 79, bajo el tipo de 300 pesetas.

Los vecinos tienen cedido el derecho de peso y medida de sus cosechas y existencias; y las demás condiciones están de manifiesto en el acto del remate.

Torrejon de la Calzada 4 de Junio de 1878.—El Alcalde, Anacleto Dorado.

Villaviciosa de Odon.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico 1878 á 1879 inmediato, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias para oír las reclamaciones que contra él se presenten, pues pasado sin verificarlo no serán oídas.

Villaviciosa de Odon 7 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Señores de Sala de lo criminal, S. cion 2.ª.—Don Manuel María Mendez, D. Francisco Larraz, Don Federico Enjuto.

Resultando que puestos de acuerdo varios sujetos, en número de 18 á 20 y en esta Corte, para realizar un robo en la villa de Durón y casa de las señoras Verdes, quedaron convenidos en renunciar en la estación del ferrocarril de Guadalupe, como así lo hicieron, la noche del 21 de Mayo de 1875, dirigiéndose después de coger las armas que tenían escondidas, por caminos extraviados y de noche con direccion al mencionado pueblo:

Resultando que llegados al pinar de la villa de Budia la mañana del dia 24 del enunciado mes de Mayo, permanecieron en él escondidos, aguardando la hora á propósito para dirigirse al referido pueblo de Durón, y como quiera que durante su permanencia en aquel sitio pasasen por la cañada ó cordel inmediato á los varios rabadanes conduciendo ganado

merino y otros transeuntes, les robaron y maniataron, continuando luego los malhechores su marcha á Durón, donde realizaron el robo de la casa de las señoras Verdes y de otras más:

Resultando que aprehendidos por el Juzgado de Sigüenza algunos sujetos que se sospechó haber formado parte de la cuadrilla que realizó los delitos que quedan indicados, se instruyeron por aquel á virtud de comision de la Sala de Gobierno de esta Audiencia los correspondientes sumarios, en que tambien entendió por algun tiempo la jurisdiccion de guerra, y terminados, se remitieron al de Cifuentes el relativo á los robos en Durón, y al de Brihuega el formado con motivo de los perpetrados en el pinar de Budia:

Resultando que continuadas por ambos las actuaciones, el segundo de dichos Juzgados dictó auto, por el que en atencion á ser conexos todos los referidos hechos y más graves los realizados en Durón, y fundándose en lo dispuesto por los artículos 328, 331 en sus números 3.º y 4.º y 332 de la Ley orgánica del poder judicial, y en la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en sus fallos de 1.º de Setiembre de 1872 y 18 de Octubre de 1875, se declaró incompetente para conocer de la causa sobre los robos cometidos en el pinar de Budia, mandándola remitir al Juzgado de Cifuentes para que continuara á la vez que la que tenia por objeto los robos perpetrados en Durón:

Resultando que habiendo sostenido el Juez de Cifuentes no ser tampoco competente para conocer de aquella causa, mediante no merecer la calificacion legal de conexos unos y otros delitos, é insistido el de Brihuega en su primera resolucion sobre el particular, se ha enablado la correspondiente competencia negativa, para cuya resolucion se han elevado ambos procedimientos á este Tribunal superior, en el que el Ministerio fiscal, por el dictámen que precede al presente auto, pide que se deje sin efecto el de inhibicion del Juzgado de Brihuega y se declare corresponde á éste conocer del delito ó delitos cometidos en Budia y al de Cifuentes del realizado en Durón, mandándose remitirles las respectivas causas con la oportuna certificacion del auto para la continuacion de cada uno de los procesos en el estado en que se hallan:

Dada cuenta, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco Larraz:

Considerando que con arreglo al número 3.º del art. 331 de la Ley orgánica del poder judicial, se reputan delitos conexos los cometidos como medio para perpetrar otros ó facilitar su ejecucion, determinándose por el núm. 1.º del artículo 332 de la propia ley ser Jueces y Tribunales competentes para conocer de las causas por delitos conexos los del territorio en que se haya cometido el á que esté señalada mayor pena:

Considerando que atendidas las citadas prescripciones legales, merecen la calificacion de conexos los delitos á que se refieren las dos causas que han dado lugar á esta competencia negativa, pues es evidente que los robos ejecutados en el pinar de Budia facilitaron la ejecucion de los realizados después en Durón, por que como al verificar aquellos los malhechores detuvieron é impidieron que se dirigiesen á los puntos á que iban las personas que fueron víctimas de dichos delitos, impidieron tambien á la vez que estas avisasen en los pueblos inmediatos la existencia de aquellos, que por su número y la circunstancia de estar armados, no hubiesen podido menos de infundir sospechas y hacer tomar medidas de precaucion en los indicados pueblos, cuyas medidas hubiesen evitado la realizacion de sus criminales propósitos en la repetida villa de Durón.

Considerando que bajo estos conceptos las dos causas motivo de la competencia deben tramitarse y fallarse á la vez y por un mismo Juez, correspondiendo el conocimiento de ellas al de Cifuentes, porque en su territorio se cometieron los más graves, ó sean los robos con armas en lugar habitado:

Vistas las disposiciones legales cita-

das y la doctrina contenida en los fallos del Tribunal Supremo á que se refiere el Juez de primera instancia de Brihuega;

Se declara corresponder el conocimiento de las dos mencionadas causas que han dado lugar á esta competencia negativa, al Juez de primera instancia de Cifuentes, al que se remitirán ambas para que las siga y sustancie con arreglo á derecho, remitiéndose certificacion de este auto al de Brihuega á los efectos procedentes, así como tambien copias certificadas del mismo auto á los Gobernadores de las cinco provincias del distrito de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines oficiales de aquellas dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del márgen en Madrid á 31 de Mayo de 1878.—Manuel María Mendez.—Francisco Larraz.—Federico Enjuto.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, é insertar en los Boletines oficiales, yo el infrascrito Relator Secretario pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace público por medio de este edicto haber sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas á sus acreedores por D. Justo Moral y Rodriguez en el acto de celebrarse la junta que tuvo lugar el 13 de Abril último, en el concurso voluntario de acreedores promovido por dicho señor.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 105

Centro.

D. Venancio de Orche, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía por el Sr. Promotor fiscal con los que se crean con derecho á un censo impuesto sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo, manzana 88, calle de las Amazonas y plaza del Rastro, sobre liberacion del expresado censo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1878, el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de juicio ordinario, entre partes, de la una, comodemandante, el Ministerio fiscal, y de la otra, como demandados, los estrados del Juzgado en rebeldía de los interesados en el censo impuesto sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo, manzana 88, calle de las Amazonas y plaza del Rastro, sobre liberacion del mismo:

1.º Resultando que por virtud de repartimiento correspondió á este Juzgado la demanda interpuesta con fecha 14 de Marzo del año anterior por el Ministerio fiscal en representacion del Estado, previas las instrucciones oportunas que le transmitió la Asesoría general de Hacienda, y en ella se pide que se declare la caducidad del censo de 110.000 rs. de capital y 2.750 de réditos anuales, impuesto sobre la casa núm. 2 moderno y 5 antiguo de la calle de las Amazonas, plaza del Rastro, manzana 88, expidiéndose al efecto mandamiento al Registrador de la propiedad, fundándose para ello en que el Estado consolidó el dominio directo y el útil como consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre

de 1798 al incautarse de dicha casa como procedente de las memorias fundadas por D. Alonso Avendaño y su mujer Doña María Escobar, habiéndose consolidado en aquel los dos dominios, y que aunque así no fuera, el referido censo había prescrito desde 1800 en que se verificó la venta:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda por medio de edictos en los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho á dicho censo, y mandado que se entendiera el juicio con los estrados después de la publicacion de nuevos emplazamientos, en este estado se personó el Procurador Don Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Ramon Colomo, como marido de Doña Soledad Marchante, y D. José Godino en el de Doña Antonia Sanchez Brabo, sin que á pesar de haberseles conferido traslado del escrito de réplica presentado por el Ministerio fiscal lo evacuaran, devolviendo los autos sin escrito:

3.º Resultando que á propuesta del actor se abrió el juicio á prueba, y durante el término se practicó la documental que se unió á los autos, y después se dió á las diligencias la oportuna tramitacion:

1.º Considerando que en virtud del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 el Estado se incautó de la casa de que se trata, consolidándose en él el dominio directo y útil, siendo innecesario deducir el importe del censo del precio al otorgarla escritura de venta á favor de la Sra. Viuda de Viérgol é hijos por escritura de 18 de Julio de 1800:

2.º Considerando que aun suponiendo la constitucion legal del referido censo sobre la casa de que se trata y la no incautacion del mismo por el Estado, procede su liberacion porque ningun derecho tienen para impedirlo Doña Antonia Sanchez Brabo y Doña Soledad Marchante, que ni han alegado razon al efecto ni se han opuesto á lo pretendido por el Ministerio fiscal, habiendo por otra parte prescrito el censo por el trascurso de 78 años:

Visto el Real decreto de 18 de Julio de 1798; la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y lo alegado y probado por el Ministerio público;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito y caducado el censo redimible de 110.000 rs. de capital, impuesto por los patronos de las memorias fundadas por D. Alonso de Avendaño y su mujer Doña María Escobar en favor del patrono y capellanía fundada en la iglesia de Santa Teresa de esta capital por D. Pedro de Leon, como testamento de la Excelentísima Sra. Princesa de Astillanos, sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo de la calle de las Amazonas y plaza del Rastro de esta Corte y otras fincas; mandando que esta sentencia se publique en el Diario de Avisos, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil; sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 31 de Mayo de 1878.—Venancio de Orche.»

Lo relacionado es verdadero y la sentencia inserta corresponde con su original, de que doy fe.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1878.—Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Juliana Carrero Sanchez, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra la misma y otro se sigue por hurto en di-

cho Juzgado y Escribanía del que refrenda; aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1878.—Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Antolin Valdés y Perea, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos civiles ordinarios á instancia de Doña Cayetana Zabalia, hoy Doña Petra Amalia Audicio Zabalia, contra D. Manuel Quijana de Salaya, sobre pago de reales, en los que ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 días del mes de Mayo de 1878, el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Cayetana Zabalia, hoy su hija Doña Petra Amalia Audicio Zabalia, sobre pago de 1.620 pesetas:

1.º Resultando que D. Manuel Quijana de Salaya, por documento privado que firmó en esta Corte á 1.º de Diciembre de 1873, se obligó á pagar á Doña Cayetana Zabalia en 31 del mismo mes la cantidad de 2.170 rs., valor recibido de la misma, y no habiéndose satisfecho, prestó dicho pagaré ante el Notario Don Leon Muñoz el día 2 de Enero siguiente, manifestando el D. Manuel Quijana que no los satisfacía en el acto ni lo había hecho el día de su vencimiento en que se le presentó, pero que pasaría por casa de la interesada con el objeto de recogerlo: que igual obligación constituyó el Quijana por otro documento de 4 de Octubre de 1874, para pagar á la Doña Cayetana en 31 de Diciembre del mismo año la cantidad de 4.320 rs., cuyo documento también se protestó en 2 de Enero de 1865 por el mismo Notario, dando idéntica contestación, por lo cual el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, en nombre de la Doña Cayetana Zabalia, solicitó se citara al D. Manuel Quijana para que compareciendo á la presencia judicial á fin de que declarara bajo juramento indicioso si reconocía como suya, legítima y de su puño y letra la firma y rúbrica de dichos documentos, y citado por segunda vez, bajo aperebimiento de ser tenido por confeso por auto de 26 de Junio de 1875:

2.º Resultando que entregadas las diligencias al Procurador de Doña Cayetana Zabalia, éste dedujo demanda ejecutiva contra D. Manuel Quijana por la cantidad de 4.320 rs. de principal, intereses legales desde la fecha que se le requirió al pago y las costas causadas y que se causen, fundado en que la declaración de confeso se cuenta entre los títulos que llevan consigo aparejada ejecución; en que de los documentos presentados aparecía cantidad líquida y plazo vencido, cuya ejecución negó este Juzgado por auto de 3 de Agosto de 1875, fundado en que había prescrito el derecho de Doña Cayetana Zabalia para ejercitar la acción ejecutiva por haber trascurrido los 10 años que determina la ley:

3.º Resultando que en su consecuencia el Procurador Mejía, en la representación indicada, dedujo demanda civil ordinaria sobre pago de 1.620 pesetas, intereses y costas, con la que se citó y emplazó al demandado D. Manuel Quijana, y no habiendo comparecido le fué acusada la rebeldía, que se le tuvo por acusada, siguiendo los autos en rebeldía y decretándose la detención de bienes del demandado, que tuvo efecto en 1.º de Diciembre del mismo año:

4.º Resultando que el mismo Procurador se mostró parte en estos autos en 27 de Marzo de 1877 á nombre de Doña Petra Amalia Audicio Zabalia, heredera abintestato de su madre Doña Cayetana Zabalia, cuyas circunstancias acreditó debidamente, y seguidos los autos por todos sus trámites, previa declaración de pobreza, se mandó traerlos á la vista:

1.º Considerando que Doña Petra Amalia Audicio Zabalia tiene acreditada su-

ficientemente su calidad de heredera abintestato de su madre Doña Petra Zabalia, y por lo tanto la de sucesora en los derechos de ésta:

2.º Considerando que asimismo se halla debidamente probado la entrega de las 1.620 pesetas por los pagarés obrantes á los folios 40 y 42, la obligación de devolver á Doña Cayetana Zabalia el D. Manuel Quijana de Salaya en 31 de Diciembre de 1863 la suma de 1.160 rs. y en 31 de Diciembre de 1864 la de 4.320 rs., toda vez que citado dos veces éste para que compareciese á la presencia judicial, la última con el aperebimiento de ser habido por confeso si no comparecía, en la legitimidad de la firma de los mismos, lo cual tuvo efecto en auto fundado de 16 de Junio de 1875 que le fué notificado:

3.º Considerando que dicha obligación es unilateral y por lo tanto el demandado debió devolver á la mutuante las sumas que había recibido de ella en el momento de cumplirse el plazo señalado; y

4.º Considerando que no habiéndolo hecho ha incurrido en la indemnización de daños y perjuicios, regulados en el 6 por 100 anual de las sumas que debió devolver y desde el momento en que no lo verificó:

Vista la ley 10, tít. 1.º, Partida 5.ª, y los artículos 221 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Quijana de Salaya al pago de 1.620 pesetas que es en deber á Doña Petra Amalia Audicio Zabalia, como heredera abintestato de su madre Doña Cayetana Zabalia, con más los intereses legales del 6 por 100 anual de dicha suma desde las fechas en que venía obligado á pagarla, y las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro de dicha suma á la demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo acuerdo, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo día de la fecha de dicha sentencia; doy fe.—Antolin Valdés.»

La anterior sentencia concuerda bien y fielmente con su original obrante en los autos al principio mencionados.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado y firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1878.—Antolin Valdés.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan García Guerrero, natural de Boni, vecino de esta Corte, que vivió en la calle del Calvario, núm. 25, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, casado, fosforero, de 53 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y remitirle á dicha cárcel en caso de ser habido con el objeto expresado; pues así lo he acordado en el expediente de ejecución de la sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Manuel Gomez Alvarez de Sabano, natural de la parroquia de Francos, distrito de Cangas de Tineo, vecino y propietario que fué de es-

ta Corte, ocurrido en la ciudad de Guadalupe el 27 de Abril último; y se llama á los que se conceptúan con derecho á su herencia, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 8 de Junio de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. 107

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en la busca, captura y presentación en este Juzgado de Francisco Gil, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que es alto, delgado, con bigote negro; viste capa con embozos amarillentos claros, pantalón claro y gorra negra, y del que no constan otras señas, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Francisco Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la mencionada declaración.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su Señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de las mismas hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto ejecutado en la iglesia de Arganda en la noche del 1.º del corriente, consistente en las siguientes alhajas:

Una cruz de oro con diamantes, formando un lazo de la misma clase también con diamantes.

Unos pendientes de oro con diamantes engarzados en plata de tamaño largo.

Un medallón con un San Antonio guardado con piedras finas.

Una cadena de *double* y tres medallones con piedras falsas.

Y con el fin de averiguar su paradero, encargo y suplico á dichas Autoridades se sirvan ordenarlo conveniente para que en el caso de ser halladas en poder de alguna persona las pongan con ésta á mi disposición.

Dado en Chinchon á 5 de Junio de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Víctor Lastras Maqueda, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Julian Solana Cabrero, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que con su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 5 de Junio de 1878, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador Don Manuel María Parras, á nombre de Víctor Lastras Maqueda, vecino de esta villa, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su convecino Julian Solana Cabrero, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretensión:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Julian Solana, y acusada que le fué

la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos de esta vecindad absolviendo afirmamente el interrogatorio presentado por la parte del Víctor Lastras, en el que se expresa es pobre y carece de rentas, frutos y sueldo alguno, no conociéndole como medios de subsistencia más que lo que gana unas veces como zagal y otras como mayoral de diligencias, que no llega al doble jornal de un bracero de esta localidad, constando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa que aquel no figura como contribuyente por concepto alguno en la misma:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Víctor Lastras carece de toda clase de bienes y rentas, conociéndole como medio de subsistencia únicamente lo que gana con su trabajo, que no llega al doble jornal de un bracero de esta localidad, procede que se le declare pobre, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Víctor Lastras Maqueda, de esta vecindad, para litigar con su convecino Julian Solana Cabrero y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 5 de Junio de 1878.—Angel Sanchez Real.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Junio de 1878.—Angel Sanchez Real.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se sacan á subasta unos paquetes de estambre y seda, con un reloj y otros efectos; para cuyo remate se señala el día 23 del actual, á las once de su mañana, en el Juzgado, calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal, estando de manifiesto los efectos calle de la Lechuga, núm. 1, cuarto segundo.

Madrid 10 de Junio de 1878.—El Secretario, Mariano Ordás. 103

Anuncios

El día 8 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones de la plaza de Toros una yegua gallega, castaña clara, de seis y media cuartas de alzada, con una matadura curada encima de los brazos y un bulto encima del casco de la mano izquierda. La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño, Bernardo García, que vive en el camino de Vicálvaro, tejador de Muñoz. 104

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.